

Novedades en materia de Reforma del Estado

Diciembre 2023

Con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (en adelante el “DNU”) en virtud del cual, entre otras cuestiones, se introdujeron diversas modificaciones en materia de reforma del Estado Nacional.

En primer lugar, debe advertirse que el DNU no estableció fecha de entrada en vigencia, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 26.122 y el artículo 5° del Código Civil y Comercial, sus disposiciones comenzarán a regir a partir del 29/12/23.

Por su parte, desde el punto de vista formal, y sin emitir opinión respecto a la constitucionalidad del DNU vinculada a los requisitos previstos en el artículo 99 inc. 3) de la Constitución Nacional (“CN”) y las circunstancias excepcionales invocadas que habilitan su dictado, no existiría un impedimento formal para que un DNU pueda derogar o modificar disposiciones de carácter legal, salvo aquellas sobre las cuales la CN expresamente prohíbe su tratamiento (materia impositiva, penal, electoral o de partidos políticos).

El análisis y control de los requisitos de procedencia de los DNU pueden ser objeto de tratamiento tanto por el Congreso de la Nación como por el Poder Judicial en casos concretos. Respecto al control efectuado por el Poder Legislativo, la cuestión se encuentra regulada en la Ley 26.122 a través de la cual se establece el procedimiento de ratificación o rechazo de los DNU. De acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley solo el rechazo de ambas cámaras implica la derogación del DNU.

*A continuación, se describen los principales aspectos de dichas modificaciones en lo atinente a la reforma del Estado Nacional (Título III): **Reforma del Estado.***

En este punto, se establece la derogación de las diversas tipologías jurídicas de las empresas del Estado, entre ellos el Decreto Ley N° 15.349/46 (“Sociedades de economía mixta”); la Ley N° 13.653 (“Empresas del Estado”) y la Ley N° 20.705 (“Sociedades del Estado”); y en la misma línea se derogan los artículos 1° al 20 y 23 al 28 inclusive de la Ley N° 18.875 (“Compre Nacional”)¹; y la Ley N° 14.499 (“Jubilaciones y Pensiones”).

En su lugar, se establece que las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, se transformarán en Sociedades Anónimas, sujetas a las prescripciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna.

Lucas A. Piaggio | Socio

T: +54 (11) 4872-1728

Mail: lpaggio@nyc.com.ar

Martín Rodríguez | Socio

T: +54 (11) 4872-1631

Mail:

morodriguez@nyc.com.ar

¹ Cabe destacar que los artículos 21 y 22 no son derogados por el Decreto N° 70/23 atento que revisten naturaleza penal, y un Decreto de Necesidad y Urgencia no puede legislar sobre dicha materia (art. 99, inc. 3°, CN).

Asimismo, se establece que las empresas en las que el Estado Nacional tenga participación accionaria no gozarán de ninguna prerrogativa pública ni el Estado les dará ventaja para ninguna contratación o compra, ni ningún beneficio; y la normativa de control del sector público solo será aplicable cuando, en las Sociedades Anónimas producto de la transformación determinada, el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

Finalmente, se instituye un período máximo de transición de 180 días a partir del dictado del DNU para que la Autoridad de Aplicación proceda a la transformación de las sociedades o empresas con participación del Estado en Sociedades Anónimas y la inscripción de éstas en los Registros Públicos de Comercio que corresponda.

En el Capítulo I del Título III, se establecen derogaciones y modificaciones al régimen de Reforma del Estado (Ley N° 23.696), a través de las cuales **se allana el camino para la declaración de sociedades sujetas a privatización** (total o parcial) por parte del Poder Ejecutivo Nacional y se fijan cambios en la regulación del régimen del Programa de Propiedad Participada para el traspaso de las acciones a empleados de empresas o sociedades sujetas a privatización.

En este sentido:

- Se deroga el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 23.696, permitiendo que el Banco de la Nación Argentina pueda ser sujeto a privatización.
- Se deroga el artículo 29 de la Ley N° 23.696 que estipulaba que, en los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar debía emitir bonos de participación en las ganancias para el personal.
- Se deroga el inciso 8°) del artículo 15 de la Ley N° 23.696 que prohibía que el Poder Ejecutivo le otorgue a la empresa que privatice beneficios tributarios que excedan los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la privatización.
- Se sustituye el inciso a) del artículo 27 y los artículos 30, 31 y 34 de la Ley N° 23.696, todos ellos sobre el régimen de traspaso de acciones a empleados (incluso, de manera gratuita) de las empresas sujetas a privatización.

- * _ * _ * _ * _ * _

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar

.....
La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.